



REGLAS

Ilustre y Piadosa Hermandad y Cofradía de Nuestro
Padre Jesús Nazareno Rescatado y María Santísima de
la Amargura

- Córdoba -

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DE SU CARÁCTER Y SUS FINES	4
Artículo 1: Titulo y sede	4
Artículo 2: Sus fines	4
Artículo 3: El escudo.....	4
Artículo 4. Insignias representativas	5
Artículo 5. Medalla de la hermandad	5
Artículo 6. Sello	5
CAPITULO II.....	6
Artículo 1. Espiritualidad de la Hermandad	6
Artículo 2. Identificación con Cristo	6
Artículo 3. Espíritu de Caridad y Vocación	6
Artículo 4. Dignidad en el culto y Sobriedad.....	6
CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD	7
Artículo 1º Condición.....	7
Artículo 2º Admisión.....	7
Artículo 3º Información y Fórmula de Juramento de Reglas.	7
CAPITULO IV: DERECHOS DE LOS HERMANOS	9
Artículo 1º	9
Artículo 2º	9
Artículo 3º	9
Artículo 4º	9
Artículo 5º	9
Artículo 6º	9
Artículo 7º	9
CAPÍTULO V: DEBERES DE LOS HERMANOS	10
Artículo 1º	10
Artículo 2º	10
Artículo 3º	10
Artículo 4º	10
Artículo 5º	10
Artículo 6º	10
Artículo 7º	10
Artículo 8º	10
Artículo 9º	11
CAPÍTULO VI: BAJAS Y SANCIONES DE LOS HERMANOS	12
Artículo 1º	12
Artículo 2º	12
Artículo 3º	12
Artículo 4º	12
Artículo 5º	13
Artículo 6º	14
Artículo 7º. Proceso Sancionador.....	14
CAPÍTULO VII: HERMANOS DE HONOR.	15
Artículo 1º	15
Artículo 2º	15
Artículo 3º	15
Artículo 4º	15
Artículo 5º	15

Artículo 6º:	15
Artículo 7º:	16
Artículo 8º:	16
CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD	17
Artículo 1º	17
Artículo 2º	17
Artículo 3º	18
Artículo 4º	18
Artículo 5º	18
Artículo 6º	18
Artículo 7º	18
Artículo 8º	18
Artículo 9º:	19
CAPÍTULO IX: DE LA JUNTA DE GOBIERNO	20
Artículo 1º	20
Artículo 2º	20
Artículo 3º	20
Artículo 4º	21
Artículo 5º	21
Artículo 6º	21
Artículo 7º	21
Artículo 8º	21
Artículo 9º	22
Artículo 10º	22
Artículo 11º	22
Artículo 12º	22
Artículo 13º	22
Artículo 14º	22
Capítulo X: Censores de Cuentas	23
Artículo 1º	23
Artículo 2º	23
Artículo 3º	23
Artículo 4º	23
CAPÍTULO XI: ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES	24
Artículo 1º	24
Artículo 2º. Los candidatos.	24
Artículo 3º. Presentación de los Candidatos.	25
Artículo 4º. Elecciones.	25
CAPÍTULO XII: TOMA DE POSESIÓN	28
Artículo 1º	28
Artículo 2º	28
Artículo 3º	28
CAPÍTULO XIII: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES	29
Artículo 1º: Hermano Mayor	29
CAPITULO XVI OTRAS SALIDAS AL EXTERIOR DE LAS IMAGENES	47
CAPITULO XVII ECONOMIA Y BIENES PATRIMONIALES	48
CAPITULO XVIII MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LA HERMANDAD ..	51
CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES FINALES	52
CAPITULO XX REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO	53

CAPÍTULO I. DE SU CARÁCTER Y SUS FINES

Artículo 1: Título y sede

ILUSTRE Y PIADOSA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO RESCATADO Y MARIA SANTISIMA DE LA AMARGURA.

Siendo la sede donde está establecida en la Parroquia de Nuestra Señora de Gracia y San Eulogio.

En Asamblea General de Hermanos se podrá determinar el cambio de sede o domicilio social el cual será comunicado a la Comunidad Trinitaria y a la Autoridad Diocesana para su aprobación.

Artículo 2: Sus fines

Sus fines como Asociación Publica de fieles, es una vocación cristiana en la que los Hermanos han de sentir, ante todo que han aceptado conscientemente y libremente su Bautismo, por el que se han incorporado a Cristo y son miembros vivos de su cuerpo que es la Iglesia.

Identificación con Jesucristo representada en Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado, nos recuerda al Jesús de Nazaret, el Hijo de Dios que se hizo hombre, que se asoció al dolor de los hombres, con aquellos que sufren moral y físicamente, para redimirnos de toda situación de muerte y llevarnos a una nueva vida eterna.

La devoción del Cofrade a la Madre de Jesús, representada por María Santísima de la Amargura, debe llevarnos a la actitud de

María, que supo aceptar con sufrimiento valor y endereza su vida con El, desde la encarnación hasta su muerte en la Cruz.

La Fe de los Hermanos debe estar fundamentalmente en la Palabra de Dios, aceptada y vivida acorde con el Evangelio.

La unión, nacida del Amor fraterno de Jesús y su bendita Madre, hará que cada hermano pueda sentirse en comunión de quienes les rodean y comparten su misma Fe, así poder cumplir con su mandato.

Artículo 3: El escudo

El escudo de la Hermandad está constituido por un águila bicéfala y en cuyo interior hay una cruz trinitaria y bajo las cabezas, coronado en la cruz, se lee la palabra RESCATADO, así como la protección del escudo trinitario amparado por la corona real, hecho ocurrido en 1819 cuando el rey de España, Fernando I figura como protector de la orden trinitaria por su labor.

Artículo 4. Insignias representativas

El estandarte en el cual figurará el escudo de la Hermandad bordado en oro fino sobre terciopelo morado, es el que representa simbólicamente a la Hermandad y estará siempre en lugar preeminente durante los cultos y será siempre escoltado por dos faroles. Para representaciones en actos religiosos, será portado por un miembro de la Junta de Gobierno, o en su defecto por quien delegue la misma.

Artículo 5. Medalla de la hermandad

En el momento de la promesa de Reglas, le será impuesta a cada Hermano la Medalla de la Hermandad, en la que aparecerá grabado el escudo de la misma. Los hermanos la llevarán puesta siempre que participen en los cultos propios o en cultos de otras Hermandades a los que sean invitados.

La Medalla, será de plata o metal plateado, a excepción de la impuesta al Hermano de Honor, que será dorada, de unos 7 cm de longitud según anexo adjunto. La Medalla suspenderá de cordón morado y blanco para los Hermanos, a excepción del Hermano Mayor que será dorado, y la de los Miembros de la Junta de Gobierno que será de color morado, blanco y dorado.



Artículo 6. Sello

Toda la documentación oficial de la Hermandad, deberá ser legitimada por su sello, donde aparecerá su Escudo y Título.

CAPITULO II

Artículo 1. Espiritualidad de la Hermandad

Siendo la Hermandad una respuesta a la llamada de la Iglesia, toda actividad habrá de tener el sentido apostólico que acredite su vocación fundacional trinitaria para cumplimiento de los fines.

Artículo 2. Identificación con Cristo

La respuesta evangelizadora habrá de tener sus raíces en el conocimiento y vivencias de la palabra de Cristo, que habrá de ser asequible a todos los hermanos desde un Plan General de Formación Espiritual y cristiana.

Siendo obligación de la Junta de Gobierno y de su Consiliario, de fomentar cursos o programas para la Formación Cristiana de los Hermanos

Artículo 3. Espíritu de Caridad y Vocación

La actuación Cristiana de la Hermandad se fundamentará en el espíritu de caridad, que debe de unir siempre a sus hermanos y habrá de manifestarse también mediante acción social coordinada con otras Hermandades, asociaciones religiosas y caritas parroquiales del barrio.

Esta unidad en la caridad se hará realidad con la oración y la participación eucarística, ofrecida por los hermanos y familiares difuntos.

La Hermandad está obligada a contribuir con una cantidad del presupuesto anual para acción social.

Artículo 4. Dignidad en el culto y Sobriedad

La Hermandad presentará con la mayor dignidad, sus cultos internos y externos, adecuándolo al espíritu de la liturgia de la Iglesia, manteniendo ese trato digno y solemne, la sobriedad y esplendor en el exorno.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 1º Condición

Podrán ser admitidos como hermano o hermana quienes procesen la religión Católica y Apostólica, o sea, todos los bautizados que no estén legítimamente impedidos por el derecho canónico.

Artículo 2º Admisión

Para la admisión de un hermano deberá procederse de la siguiente manera.

A.- Quien desee pertenecer a la Hermandad lo solicitará a esta por escrito que le será facilitado por la propia Hermandad, juntamente con las reglas de la Cofradía.

B.- El aspirante a hermano deberá acreditar su condición de bautizado, con la certificación correspondiente, expedida por la parroquia donde recibió el sacramento. Serán admitidos todos los hijos de la Iglesia Católica de ambos sexos, de buenas costumbres morales y religiosas.

C.- Los mayores de catorce años serán presentados por otro hermano de la Cofradía, mayor de dieciocho años y que tenga al menos un año de antigüedad en la Hermandad. Los menores de catorce años lo serán avalados por sus padres o tutores, además de un hermano de la Cofradía mayor de dieciocho años.

D.- Una vez que el Secretario haya comprobado que el aspirante cumple las condiciones exigidas según el Capítulo III, Artículo 2º, párrafo ha, lo notificará al Cronista-Archivero quien le convocará al acto de información y promesa de Reglas.

E.- Recibidas las solicitudes, quedando incorporados como hermanos, cuando el Secretario en Junta de Gobierno lo notifique y habiendo estudiado su solicitud serán aprobadas por la misma. Pasando a ser registrado en el libro de hermanos, confirmando su número correspondiente de inscripción

Artículo 3º Información y Fórmula de Juramento de Reglas.

A este acto serán convocados los hermanos de nueva incorporación. De igual forma también serán convocados aquellos hermanos que deseen renovar su juramento.

Este acto será celebrado en la Fiesta Principal de Cristo Rey.

FORMULA DE LA PROMESA DE REGLAS.-

1º.- El Secretario Preguntará.-

¿Queréis pertenecer a la Ilustre y Piadosa Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado y María Santísima de la Amargura?

Los hermanos contestarán.-

Si, quiero.

2º.- El Secretario Preguntará.-

¿Prometéis cumplir cuanto ordenan sus reglas?

Los hermanos contestarán.- Si, lo Prometo.

3º.- El Secretario dirá a continuación.-

Si así lo hacéis que Dios os lo premie, y si no que El os perdone.

4º.- A continuación el Secretario proclamará en nombre de todos.- Así Dios y sus Santos Evangelios, le ayuden.

A continuación les será impuesta individualmente la medalla de la Hermandad, pasando a besar las Sagradas Escrituras, con la mano derecha apoyada sobre el libro de Reglas.

CAPITULO IV: DERECHOS DE LOS HERMANOS

Artículo 1°

Todos los hermanos podrán realizar la Estación de Penitencia y acompañar a los Sagrados Titulares de la Hermandad. En caso de hermano nazareno, deberá disponer del hábito penitencial, así como participar en cualquier procesión organizada por ésta, siempre de acuerdo con las normas dispuestas en estas Reglas

Artículo 2°

Los hermanos que no dispongan de hábito penitencial, podrán solicitarlo a la Hermandad, en las fechas que esta determine, hasta agotar los mismos, que esta disponga para su alquiler.

Artículo 3°

Todos los hermanos podrán asistir a las Asambleas Generales o Extraordinarias. Podrán ejercer derecho al voto, todos aquellos hermanos que sean mayor de edad, y tengan al menos un año de antigüedad.

Artículo 4°

Los hermanos podrán solicitar del Hermano Mayor, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, para tratar de algún tema concreto que por su trascendencia, estimen exceda las atribuciones de la Junta de Gobierno. Para ello, se regirá por el capítulo 4°, artículo 12, 13 y 14 de la Normativa Complementaria al Estatuto Marco Diocesano para Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Córdoba.

Artículo 5°

Las dependencias de la Hermandad estarán a disposición de los hermanos con el objeto de acogerles y ofrecerles la utilidad necesaria para desarrollar las finalidades propias de la misma.

Artículo 6°

Todos los hermanos, mayores de dieciocho años y con una antigüedad mínima de tres años en la Hermandad, podrán ser candidatos a miembro de la Junta de Gobierno, siempre que se cumplan en ellos las condiciones establecidas en el Capítulo III, artículo 1°

Artículo 7°

Cuando el hermano demuestre, o a la Junta de Gobierno le conste, que carece de medios económicos para satisfacer las cuotas, quedará excluido de esa obligación mientras perdure esta situación.

CAPÍTULO V: DEBERES DE LOS HERMANOS

Artículo 1º

Como cristianos que son, deben ser consecuentes con su Fe y con sus responsabilidades como miembros de la Iglesia.

Artículo 2º

Participarán en todos los cultos externos e internos que la Hermandad celebre en honor a sus Sagrados Titulares, en consecuencia con su Fe y con los fines de la Hermandad y disposiciones de estas Reglas.

Artículo 3º

Conscientes de la finalidad apostólica de la Hermandad, se esforzarán en crecer en su formación y procurar la de los demás, para que todos conozcan y sirvan al Señor.

Artículo 4º

Todos los hermanos según nuestras Reglas deberán asistir a todas las Asambleas Generales a los que sean convocados y hacerlo para participar en ellas con plena responsabilidad en los temas que se traten.

Artículo 5º

Todos los hermanos están obligados a cumplir estas Reglas y cuantas normas dicte la Junta de Gobierno en cumplimiento de las mismas.

Artículo 6º

Todos los hermanos deberán respeto y obediencia a los miembros de la Junta de Gobierno, por haber sido elegidos éstos en Asamblea General para la gestión de gobierno que se les confía. Del mismo modo deberán respeto y obediencia a todos aquellos hermanos a los que la Junta de Gobierno, mediante oficio, haya confiado cualquier misión auxiliar.

Artículo 7º

Mantener con sus actos el buen nombre y prestigio de la Hermandad.

Artículo 8º

Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en Asamblea General o Extraordinaria, y los que hiciesen Estación de Penitencia, la cuota de salida que fije la Junta de Gobierno. En caso de no tener hábito nazareno para la salida procesional, deberán satisfacer la cantidad estipulada por la Junta de Gobierno, para la adquisición del hábito nazareno, en concepto de préstamo, para la Salida Procesional.

Los hermanos de nueva incorporación contribuirán con una cantidad fijada por la Junta de Gobierno para su inscripción.

Artículo 9º

Procurarán también, contribuir dentro de sus posibilidades a las peticiones que la Junta de Gobierno les pueda dirigir cuando se trate de atender gastos, que aunque no se deriven exactamente de lo establecido en estas Reglas, sean consecuencias de actitudes desarrolladas de acuerdo con su espíritu.

CAPÍTULO VI: BAJAS Y SANCIONES DE LOS HERMANOS

Artículo 1º

Además de por fallecimiento, causará baja de la Hermandad, quien así lo solicite por escrito a la Junta de Gobierno.

Artículo 2º

Si algún hermano se apartase de la Religión Católica, diese su nombre o perteneciese a una secta condenada por la Iglesia, incurriese notoriamente en censura canónica, pecase públicamente con escándalo o faltase notoriamente en lo establecido en estas Reglas, una vez que la Junta de Gobierno agotara todos los medios a su alcance para que desistiese de su actitud, y si no se enmendase después de ser amonestado por el consiliario de la Hermandad, se enviará expediente del caso al Vicario General para solicitar su visto bueno y, de acuerdo con lo establecido canónicamente, ser expulsado de la Hermandad.

Artículo 3º

Cuando un hermano dejase de pagar las cuotas durante dos años consecutivos, se les privará de todos los derechos que concedan estas Reglas. El Secretario procederá a comunicarle por escrito que si en el plazo máximo de treinta días, no ha normalizado su situación, administrativa o justificando los motivos de la misma, La Junta de Gobierno entenderá que este hermano no desea continuar perteneciendo a la Hermandad, por lo cual sin más trámite será dado de baja de la misma, anotándose por el Secretario en el libro de hermanos la Fecha y el motivo de la misma.

A pesar de ello y si, posteriormente el hermano separado por el motivo anterior, ofreciese el pago correspondiente al periodo comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, La Junta de Gobierno podrá readmitirlo, si bien una vez estudiado cada caso en particular y una vez sea conforme la petición del hermano, se restablecerá en la nómina respetando su antigüedad.

Artículo 4º

Se consideran faltas.

Las infracciones a las disposiciones de estas Reglas o a los acuerdos de las Asambleas Generales o Juntas de Gobierno, la indisciplina o cualquier otro acto que del contexto de estas Reglas resulte acreedor a tal calificación, y en general aquellas actuaciones que puedan herir a un hermano a la colectividad de la Hermandad.

Artículo 5º

Las faltas se clasificaran en leves, graves y muy graves.

a. Son faltas leves.

Las infracciones o incumplimientos de las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de Asambleas Generales o de la Junta de Gobierno.

b. Son faltas graves.

B-1.- La desobediencia a cuanto dispone estas Reglas sobre comportamiento en la Estación de Penitencia, si diese lugar a que fuese retirada al hermano la papeleta de sitio.

B-2.- La infracción de las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de Asambleas Generales, cuando advirtiéndolo y amonestado como falta leve, persistiera en su actitud.

c. Son faltas muy graves.

C-1.- La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.

C-2.- La asistencia a cualquier acto público, externo o interno de la Hermandad de forma que de manera ostensible ofenda a los sentimientos de la Cofradía.

C-3.- La indisciplina reiterada que pueda causar perjuicios a la Hermandad o a sus miembros por la trascendencia que suponga.

C-4.- La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.

C-5.- Disponer, en su propio beneficio de fondos de la Hermandad.

C-6.- Ocultación, destrucción o falsificación de documentos oficiales de la

Cofradía. C-7.- Disponer en beneficio propio de enseres pertenecientes a la Cofradía.

C-8.- En el caso de los Hermanos que hagan Estación de Penitencia con túnica cedida por la Hermandad y no siendo devuelta en el plazo que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 6°

Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Si son faltas leves:

- a1) Con simple amonestación por escrito del Hermano Mayor.
- a2) Con suspensión de los derechos como hermano en un periodo que comprende hasta un máximo de seis meses.

b. Si son faltas graves:

- b1) Con suspensión de los derechos de hermano y separación de la Hermandad por un periodo máximo de un año, con pérdida definitiva de la antigüedad en la Hermandad.
- b2) Con la prohibición de salir en la Estación de Penitencia hasta un periodo máximo de cinco años.

c. Si son faltas muy graves:

- c1) Con la separación forzosa de la Hermandad por tiempo de cinco a diez años.
- c2) Con la separación definitiva de la Hermandad.
- c3) Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en la Hermandad.
- c4) Caso de que no constase la tipificación de la falta en estas Reglas se recurrirá a lo establecido en el Derecho Canónico.

Artículo 7°. Proceso Sancionador

Para la sanción de faltas graves y muy graves se instruirá un expediente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que intervendrán el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y el Consiliario de la Hermandad y el Secretario actuando de Fiscal.

Dicho expediente comenzara de oficio al tener conocimiento la Junta de Gobierno de actos de algún hermano, que deban ser acreedores de sanciones previstas en estas Reglas, o por denuncia firmada por un hermano.

En todo caso, se oirá al hermano expedientado, y tras los trámites probatorios oportunos y extender la comisión su propuesta de resolución, le dará traslado al hermano interesado para que pueda realizar el descargo consiguiente.

El expediente se substanciará inspirado en las normas de caridad que deben presidir la conducta de los miembros de esta Cofradía, y, una vez ultimado, se elevará a la Junta de Gobierno para que decida en todo caso, menos en aquellos casos que la sanción aplicable sea la separación definitiva del expedientado de la Hermandad, precisándose con anterioridad el visto bueno del Vicario General, antes de dictar la decisión pertinente.

Lo establecido en esta Regla, no da opción a lo dispuesto sobre recurso en el Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO VII: HERMANOS DE HONOR.

Artículo 1º

El título de Hermano de Honor se otorga por la Junta de Gobierno, con carácter excepcional, a aquellos hermanos que a lo largo de su vida, y en el ejercicio de sus virtudes cristianas, hayan prestado servicios extraordinarios y relevantes a nuestra Hermandad.

Artículo 2º

Téngase en cuenta el espíritu de humildad y abnegación que debe guiar la actuación de los hermanos en el servicio a la comunidad eclesial y a la Hermandad, por lo cual se procederá a esta distinción muy ponderadamente. En todo caso se tendrá presente el criterio del Director de Espiritualidad o del Consiliario de la Hermandad.

Artículo 3º.

También podrá otorgarse, si existiese una solicitud a la Junta de Gobierno, con la firma de al menos el veinte por ciento del censo de Hermanos.

El otorgamiento de tal distinción se hará por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada al efecto, mediante voto secreto.

Artículo 4º.

Con la mayor brevedad se dará cuenta a todos los hermanos del otorgamiento de este título y se les citara a fin de proceder a la proclamación del hermano galardonado, en un acto solemne.

En primer lugar en dicho acto, el Secretario dará lectura al acta en Asamblea General en el caso que se acordó el otorgamiento, a continuación, el Hermano Mayor pondrá de relieve los méritos del hermano galardonado y, seguidamente le será impuesta la Medalla de nuestra Hermandad, en metal dorado.

Artículo 5º.

En el acta de Asamblea General, inmediatamente posterior a este acto se dará cuenta de él, para su constancia oficial.

Artículo 6º:

La Junta de Gobierno notificará este otorgamiento a la Autoridad Eclesiástica y a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba.

Artículo 7°.

Esta distinción puede ser otorgada a título póstumo, con las formalidades contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 8°.

No podrá la Junta de Gobierno proponer más de un candidato como Hermano de Honor, en cada mandato.

CAPÍTULO VIII: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 1º

La Hermandad estará regida por la Asamblea General de Hermanos y por la Junta de Gobierno, los cuales conformarán su actuación respetando siempre las normas contenidas en las presentes Reglas.

Artículo 2º

Las Asambleas Generales a celebrar son:

- a. Asamblea General Ordinaria, que se celebrara como máximo 60 días posterior a la Salida Procesional, para informar a los hermanos de los hechos acontecidos y del funcionamiento a seguir de la Cofradía en el próximo periodo. Constando como mínimo de los siguientes puntos:

1º Oraciones Iniciales.

2º Lectura del Acta

anterior. 3º Estado de

Cuentas.

4º Informe de la Cofradía.

5º Trabajos a Realizar en el

Curso. 6º Presentación de

Proyectos.

7º Ruegos y

Preguntas. 8º

Oraciones Finales.

- b. Asamblea General de Cuentas, que se celebrara en el mes de Diciembre y que constará de los siguientes puntos:

1º Oraciones Iniciales.

2º Lectura del Acta

Anterior. 3º Estado de

Cuentas.

4° Aprobación de las Cuentas del
Ejercicio. 5° Elección de Censores de
Cuentas.
6° Ruegos y
Preguntas. 7°
Oraciones Finales.

Artículo 3°

Con independencia de lo indicado, el Hermano Mayor podrá incluir en las Asambleas, los puntos que estime de interés, a fin de evitar a los hermanos una nueva convocatoria.

Artículo 4°

Para la celebración de las Asambleas Generales o Extraordinarias, se citará con al menos quince días de antelación, personalmente al consiliario de la Hermandad y a todos los hermanos por correo ordinario, haciendo constar la fecha, lugar y hora de la reunión así como el orden del día.

Artículo 5°

Cuando la urgencia del asunto lo requiera, el Hermano Mayor podrá también convocar Asamblea General Extraordinaria, con todos los requisitos indicados en el artículo 4°.

Artículo 6°

El tema objeto de la Asamblea Extraordinaria será único a tratar, figurando como tal en el orden del día expresado en la convocatoria, habiendo ruegos y preguntas, si así lo estimase el Hermano Mayor.

Artículo 7°

Para poder celebrar una Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se requiere presencia al menos, del cincuenta por ciento de la Junta de Gobierno, de los que obligatoriamente deberán estar el Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, salvo en casos de causa mayor que impida su presencia justificada.

Artículo 8°

Cuando las opiniones sean opuestas, el asunto debatido se someterá a votación, la cual podrá ser abierta o secreta, bastando la opinión de un solo hermano para que sea secreta.

La mayoría deberá estar constituida por la mitad más uno de los votos depositados, afirmativos o negativos, no computándose los que sean en blanco o las abstenciones. En caso de igualdad se resolverá con el voto del Hermano Mayor.

Artículo 9°.

Todos los asistentes a las Asambleas se guardarán de usar la palabra sin el permiso de la presidencia. Una vez obtenida tendrán derecho a manifestarse con entera y absoluta libertad con un máximo de dos intervenciones para un mismo asunto y lo harán con la mayor brevedad y caridad que corresponde al acto fraternal de comunidad cristiana que se celebra.

Siendo responsabilidad del Secretario por este cumplimiento, no permitirá que nadie hable mientras algún hermano este en el uso de la palabra. Solo él, tendrá prioridad para hacer uso de ella y advertir de cualquier contradicción con las Reglas. Su intervención, en tal caso no podrá ser objeto de discusión, sino que todos los criterios habrán de ser dispuestos para ceñirse estrictamente a lo fijado en las Reglas.

CAPÍTULO IX: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1º

La Junta de Gobierno llevara la alta dirección de la Hermandad, en todos los asuntos espirituales y materiales, obrando siempre con imparcialidad, rectitud de intención y justicia; velará por el estricto cumplimiento de las Reglas, de los reglamentos especiales y de los acuerdos de las Asambleas; administrará sus bienes, la representará ante toda clase de autoridades, organismos y particularidades, y será encargada de hacer realidad sus fines esenciales.

Artículo 2º

La Junta de Gobierno estará formada del siguiente modo:

- Hermano Mayor.
- Consiliario.
- Vice Hermano Mayor Primero.
- Vice Hermano Mayor Segundo.
- Tesorero.
- Vice Tesorero.
- Secretario.
- Vice Secretario.
- Diputado de Cultos.
- Mayordomo.
- Cronista – Archivero.
- Diputado Mayor de Gobierno.
- Diputado de Juventud.
- Diputado de Obras Asistenciales.
- Vocal.

Artículo 3º

Los cargos de la Junta de Gobierno no serán inferiores a diez miembros y un máximo de quince componentes.

Artículo 4°.

Las vacantes de Junta de Gobierno se pueden producir por una de estas causas:

- a. Por falta de asistencia a la Asamblea de toma de posesión.
- b. . Por falta de asistencia, sin justificar a tres Juntas de Gobierno consecutivos o cinco alternas, en un año considerando un ejercicio de Enero a Diciembre.
- c. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor y aceptada por este.
- d. Por cambio de residencia a otra población que le impidan el cumplimiento de sus funciones.
- e. Por dejadez en las tareas encomendadas, abriéndole expediente el Hermano Mayor comunicándolo a la Junta de Gobierno y quedando ratificado en acta.
- f. Por fallecimiento.

Artículo 5°

El Hermano Mayor, deberá cubrir de forma interina en el plazo máximo de tres meses, las vacantes que se puedan producir en la misma por cualquiera de las causas que se reseñan en el artículo anterior, o por otras imprevistas.

En caso que el número de vacantes que se produzcan, desde la toma de posesión del Hermano Mayor, exceda del 50% de la candidatura presentada, deberá convocarse Asamblea Extraordinaria de Elecciones, en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 6°.

A los componentes de la Junta de Gobierno debe exigírseles, criterios decididamente apostólicos y un compromiso de FE Y VIDA de cristianismo responsable, y que a través de ellos, los demás hermanos sean llamados a un efectivo esfuerzo de participación en la acción pastoral de la Iglesia.

Artículo 7°

La Junta de Gobierno tiene amplia facultades, con las limitaciones de derecho, para gobernar la hacienda de la Hermandad y cuantas limosnas y donaciones reciban para la misma, procurando dirigir siempre sus actividades en el mejoramiento de la Hermandad, tanto en su aspecto espiritual y de cultos, como en reformas procesionales y en el terreno de la caridad.

Artículo 8°

La Junta de Gobierno podrá nombrar a los hermanos colaboradores por áreas de trabajo.

Artículo 9º.

Corresponde a la Junta de Gobierno nombrar y cesar a los hermanos Vestidores, Capataces, Director de la Banda, etc., de acuerdo con lo estipulado en estas Reglas.

Artículo 10º.

La Junta de Gobierno, si lo estima conveniente, en determinados asuntos importantes que precisen la experiencia y consejo, podrá convocar a junta consultiva a un grupo de hermanos, preferentemente aquellos que hayan pertenecido a Juntas de Gobierno con anterioridad; que se hayan distinguido por sus servicios y afecto a la Hermandad; o que sean especialistas en el asunto a tratar

Artículo 11º

Es obligatorio de la Junta de Gobierno preparar para cuando termine su mandato y entregar a la Junta de Gobierno entrante para el mejor desempeño de sus funciones, inventario de los bienes, archivo histórico de la Hermandad y memoria económica de su mandato, así como las cuentas del último ejercicio desde que fueran aprobadas en Asamblea General y refrendadas por la Autoridad Eclesiástica, hasta el día de la toma de posesión de los cargos de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 12º

Si la Junta de Gobierno saliente no prepara según nos indica el artículo 11 del presente capitulo, la Junta de Gobierno entrante podrá tomar las medidas oportunas en las sanciones reseñadas en estas Reglas y estando obligada a informar a los hermanos en Asamblea General.

Artículo 13º

La Junta de Gobierno estará obligada a convocar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para llevar a cabo proyectos que desde su inicio hasta su finalización superen el importe de 10.000€, si en dicha Asamblea fuera rechazado por los hermanos no podrá volver a ser presentado al menos en los dos años siguientes.

Artículo 14º

La Junta de Gobierno a través de su Cronista-Archivero, guardará todos los proyectos con sus diferentes informes, siendo aprobados o no, en Asamblea General o Extraordinaria.

Capítulo X: Censores de Cuentas

Artículo 1º

Los censores de cuentas serán elegidos en Asamblea General de Cuentas de cada año, mediante votación de los que se presenten en este acto, y no podrán pertenecer ni haber pertenecido a la Junta de Gobierno vigente.

Artículo 2º

Es función de los censores de cuentas, el examinar las cuentas generales de Mayordomía y Tesorería, del ejercicio siguiente a la Asamblea en que sean designados, comprobándolas minuciosamente antes de la Asamblea General de Cuentas, las cuales deberán ser firmadas en caso de conformidad, en unión del Vice-Hermano Mayor y Tesorero, con el visto bueno del Hermano Mayor.

Independientemente de estar de acuerdo, o no con ellas, deberán emitir un informe para que sea leído en la Asamblea General de Hermanos.

Artículo 3º

La elección de los censores de cuentas se efectuará indicando, en la papeleta facilitada por el Secretario, los nombres de los hermanos que se presenten voluntariamente, y que deberán estar presentes en la Asamblea.

Artículo 4º

En esta votación o sorteo no podrán participar los miembros de la Junta de Gobierno ni los menores de edad, ni aquellas personas que padezcan disminución de sus facultades físicas o mentales, para la ejercer el cargo.

CAPÍTULO XI: ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 1º

La Hermandad se reunirá en Asamblea General de Elecciones cada cuatro años para elegir su nueva Junta de Gobierno, lo que hará en su totalidad y mediante candidatura de elección de Hermano Mayor, en la que se elige solamente a este, quien, a su vez, habrá comunicado con antelación de un mes en el tablón de anuncios de la Hermandad los componentes de su proyecto de Junta de Gobierno, cuyos nombres habrá tomado únicamente de entre los candidatos presentados y aceptados. De resultar elegido el Hermano Mayor, confirmará a cada Hermano en dichos cargos, que serán los que corresponderá desempeñar durante su gestión.

Artículo 2º. Los candidatos.

- a. Es elegible todo hermano, mayor de dieciocho años de edad, domiciliado en Córdoba o en lugar desde donde sea factible el cumplimiento fiel de su cargo.

Deberá tener una antigüedad de al menos tres años y estar participando activamente en la Hermandad, sirviendo ya alguna tarea y procurando su formación religiosa y cofrade.

- b. Los candidatos han de distinguirse por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación cofrade y gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que puedan contraer, lo que incluye la suficiente dedicación a su tarea,
- c. además de la necesaria preparación según la misión a atender, teniendo en cuenta que todas ellas habrán de ser cumplidas en
- d. función del culto y del ejercicio del apostolado, como fines que son de la Hermandad.
- e. Los candidatos que hayan recibido el Sacramento del matrimonio deberán presentar, con su candidatura, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- f. El desempeño de cualquier cargo en esta Hermandad es incompatible con otros cargos directivos en asociaciones religiosas o laicas privadas o públicas o de carácter político o de funciones de gobierno en el ámbito municipal, provincial, autonómico, nacional o internacional.

Artículo 3º. Presentación de los Candidatos.

- A) Todos los hermanos serán avisados por el Secretario de la Hermandad de la fecha en que quede abierto el periodo de presentación de candidaturas.
- B) Desde dicha fecha quedara abierto un plazo de un mes para la presentación de candidatos a la nueva Junta de Gobierno.

Durante este tiempo los candidatos entregarán al Secretario su carta de candidatura acompañando una ficha, facilitada por el área de Secretaría, rellena con todos los datos referidos en esta Reglas. Una vez comprobado por la Junta de Gobierno, en Junta General, que se cumplen en ellos las exigencias descritas, el Secretario enviará por correo certificado a cada interesado su correspondiente credencial, expedidas todas ellas con la misma fecha. Durante quince días desde la fecha de envío, el interesado podrá recurrir al obispado si su candidatura hubiera sido rechazada y presentar al Secretario lo acordado por este. Pasado dicho plazo, no será admitido.

- C) Quince días antes de la Fecha anunciada para la celebración de elecciones, el Secretario fijara en el tablón de anuncios de la Hermandad, la relación de hermanos con indicación de quienes lo han hecho como candidatos a Hermano Mayor.

Artículo 4º. Elecciones.

- A) Serán citados a Asamblea de Elecciones, que será de carácter abierto, con la antelación que marcan estas reglas, todos aquellos hermanos que puedan ser electores. Al hacerles la citación, se les comunicará la fecha de exposición en la Hermandad de la relación de todos los candidatos que hayan cumplido con los requisitos requeridos en estas Reglas, con indicación de los que son expresamente al cargo de Hermano Mayor y encabezando sus respectivos proyectos de Junta de Gobierno.
- B) La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral, nombrada al efecto por la Junta de Gobierno. Estará compuesta por los miembros establecidos en los Estatutos de cada Hermandad y en su defecto por tres hermanos, dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Vice-Hermano Mayor, que la presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que ostente plenos derechos en la Hermandad. Los candidatos no podrán formar parte de la Junta Electoral ni sus parientes hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral. Si fuese necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.
- C) El orden del día del Asamblea General de Elecciones comenzará con las oraciones iniciales a continuación las indicaciones que siguen los siguientes apartados:

1º- El Secretario leerá los nombres de los candidatos, el presidente de la mesa nombrará a los hermanos que actuarán como Secretarios que le acompañan en la mesa electoral, teniendo en cuenta que en ningún caso los candidatos presentados podrán formar parte de la mesa electoral.

2º- Los electores dispondrán de papeletas distintas, en cada una de ellas estará escrito únicamente el nombre de uno de los candidatos a Hermano Mayor, y también de papeletas en blanco, cualquier indicación puestas en ellas significará voto nulo.

3º- La elección se realizara mediante votación personal y secreta, aportando los hermanos su documento nacional de identidad. Los Secretarios de la mesa electoral comprobaran sus datos y si están al corriente al pago de sus cuotas en caso contrario no se admitirá su voto.

4º- Finalizada la votación los Secretarios de la mesa electoral realizarán el escrutinio de los votos emitidos bajo la supervisión del presidente de la mesa y en presencia de los candidatos a Hermano Mayor. De todo ello el Secretario saliente levantará oportuna acta, firmando con él los miembros de la mesa electoral y el representante de la Autoridad Eclesiástica, dando el visto bueno si así procede, leyéndose a continuación por el Secretario el

Nombre del Hermano Mayor elegido. La Asamblea terminará con una oración.

5º- El quórum para ser elegido Hermano Mayor, será el candidato que obtenga la mayoría absoluta en primera votación, si no resultara ninguno elegido se producirá una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple, en caso de haber empate será Hermano Mayor aquel que tenga más antigüedad ininterrumpida en la Hermandad, si se coincidiera en la antigüedad sería Hermano Mayor el candidato con más edad.

En caso de presentarse un solo candidato se realizará una única votación en la que obtenga la mayoría simple.

6º- Si habiéndose agotado todos los plazos y requisitos en estas Reglas no se hubiese presentado ningún candidato el Hermano Mayor vigente y habiendo agotado sus dos mandatos consecutivos de cuatro años podrá solicitar una dispensa al Obispado de uno a cuatro años para su continuidad y así evitar un vacío de gobierno dentro de la Hermandad.

7º- Celebrado la Asamblea General Ordinario de Elecciones, en el plazo de ocho días el Secretario saliente o el propio Hermano Mayor elegido solicitará a la Autoridad Eclesiástica la confirmación de las elecciones acompañando el acta, dando cuenta de todo ello a la Agrupación de Hermandades de Córdoba.

8º- Los miembros cesantes continuarán en sus funciones hasta el momento de la toma de posesión de los elegidos, una vez confirmado por la Autoridad Eclesiástica el Hermano Mayor.

9º- Todo hermano puede ser reelegido para el mismo cargo por un segundo mandato. Podrán ser nuevamente candidatos para la misma función una vez transcurridos el tiempo que corresponda al mandato que siguió al suyo.

CAPÍTULO XII: TOMA DE POSESIÓN

Artículo 1º

.Una vez recibida la confirmación de la elección por parte de la Autoridad Eclesiástica, el nuevo Hermano Mayor organizara en el plazo máximo de diez días la toma de posesión de la nueva Junta Gobierno. Comenzará con la Santa Misa en la que deberán estar las dos Juntas de Gobierno entrante y saliente.

Posteriormente se constituirá la primera Junta de Gobierno, que se llamara de toma de posesión y al que asistirán todos los miembros de ambas juntas, entrante y saliente para llevar a cabo el traspaso de competencias de unos a otros, que en sesiones previas de trabajo por áreas se habrá preparado convenientemente, presidida por el consiliario de la Hermandad.

Artículo 2º

Agotadas las Fechas para la toma de posesión y no hubiese acuerdo en el traspaso de competencias, la nueva Junta de Gobierno levantará informes en la que haya detectado irregularidades en las diferentes áreas, dando conocimiento de dichas irregularidades en primer lugar a la Junta saliente, si éstas no fuesen subsanadas se le dará conocimiento en primera instancia al consiliario de la Hermandad y en segunda al Delegado Diocesano.

Artículo 3º

Agotando todos los pasos indicados en la toma de posesión y abriendo todos los informes necesarios y no fuesen subsanadas las irregularidades, se recurrirá a las sanciones que constan en las presentes Reglas.

CAPÍTULO XIII: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 1º: Hermano Mayor

Corresponde al Hermano Mayor la dirección y la representación de la Hermandad, con amplio poder en todos los asuntos relativos a ella.

Es por tanto, el máximo responsable de la Junta de Gobierno y depositario de la confianza de todos los hermanos, razones por las que ha de poseer las cualidades necesarias y estar dispuesto a ponerlas al servicio de la importante misión que la Iglesia le confía.

Representa jurídicamente a la Hermandad conforme a derecho, tanto canónico como civil, firmando todos los documentos necesarios, previo conocimiento de la Junta de Gobierno.

Le corresponde presidir la Junta de Gobierno, orientando las actividades de sus miembros de forma que todas se desarrollen en función de la misión apostólica que es razón de ser de la Hermandad, estando en estrecho contacto con todos y pudiendo pedirle cuentas de sus gestiones en cualquier momento.

Convocará y presidirá todas las Asambleas, con las únicas excepciones que determine la Autoridad Eclesiástica, decidiendo el orden del día en función de lo especificado en estas Reglas para cada caso. En las Juntas de Gobierno, la decisión sobre el orden día la tomará tras conocer las propuestas razonadas que recibirá de los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación de siete días.

Dará lugar a cada intervención y moderará el dialogo, auxiliado por el Secretario dirimiendo en las votaciones, en caso de empate, en la forma que determinen estas Reglas.

Presidirá todos los actos corporativos y la comisión de economía y censura de cuentas de la Hermandad.

Refrendará con su firma las actas, certificaciones, estados de cuentas, presupuestos, memorias, inventarios, informes y toda clase de documentos de la Hermandad, así como los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno y de los auxiliares en los diferentes cargos. Con su visto bueno intervendrá toda la correspondencia de la Hermandad.

Velará por el estricto cumplimiento de las Reglas y acuerdos de Asambleas, para lo cual podrá inspeccionar los servicios de la Hermandad, en todos los órdenes y áreas, habiéndose dar cuenta por todos los componentes de la Junta del desempeño de sus cargos y misiones a cada uno.

Como resultado práctico de estas Reglas, procurará la caridad entre los hermanos y la acción organizada de la Hermandad en relación con sus propios miembros.

Consecuentemente estará atento, al apoyo que la Junta de Gobierno ha de dar en este sentido a la tarea de los responsables del área de Formación y Caridad de la Hermandad, comprometidos a llevarla a cabo en coordinación con otras Hermandades y Asociaciones Religiosas establecidas canónicamente.

Por lo cual el Hermano Mayor es responsable de las actuaciones de su Junta de Gobierno, deberá velar en todo momento por el patrimonio y funcionamiento de la misma.

Artículo 2º. Vice-Hermano Mayor Primero

Deberá reunir las condiciones suficientes para suplir accidentalmente en sus funciones al Hermano Mayor y para cubrir su vacante interinamente por su fallecimiento, ausencia forzosa, dimisión o cualquier otra causa hasta nuevas elecciones.

Presidirá, por delegación del Hermano Mayor, cuantas comisiones resulten nombradas por la Junta de Gobierno para cualquier asunto, excepto aquellas de las que el propio Hermano Mayor forme parte. Será responsable de las gestiones encomendadas hasta su cumplimiento y dará cuenta al Hermano Mayor de lo actuado por dichas comisiones antes de informar en la Junta de Gobierno.

Representará al Hermano Mayor, por su delegación, en cuantos actos éste sea invitado y no pudiera asistir, y también cuando por cualquier circunstancia imprevista, estando presente y llegado el momento de ostentar la presidencia de la Hermandad, el Hermano Mayor no lo estuviera y no hubiera hecho otra delegación, cediéndola si éste se persona posteriormente al acto.

Será responsable directo de las siguientes áreas dentro de la Junta de Gobierno:

- Secretaría.
- Cronista-Archivero.
- Diputado Mayor de Gobierno.
- -Diputado de Cultos.

Conocerá e informará al Hermano Mayor del funcionamiento y la coordinación de las diferentes áreas de trabajo, siendo responsable de su buen funcionamiento.

Artículo 3º Vice-Hermano Mayor Segundo

Ayudará directamente al Vice-Hermano Mayor Primero y será responsable directo del área de Tesorería, informando directamente al Hermano Mayor del estado de cuentas, antes de celebrarse la Junta de Gobierno o Asamblea General de Hermanos, teniendo la aprobación del Hermano Mayor para su presentación.

Será responsable directo de las siguientes áreas dentro de la Junta de Gobierno:

- Tesorería.
- Mayordomía.
- Diputado de obras asistenciales.
- Diputado de Juventud.

Emitiendo tantos informes como así se le soliciten sobre sus diferentes áreas.

Formará parte de la comisión de economía y censura de cuentas.

Artículo 4º. Consiliario

Su misión será junto con el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor Primero y Secretario para cuidar de todas las actividades de la Hermandad se ciñan al espíritu de estas Reglas, guiándolas siempre hacia al objeto y fines para lo que fue fundada.

Tener el más exacto conocimiento de estas Reglas, pues para ello dependerá en gran parte de su prudente juicio y recto concejo, y el acierto de los acuerdos que se tomen.

Sustituir, por orden riguroso al Hermano Mayor o Vice-Hermano Mayor Primero con sus deberes y prerrogativas cuando estos se encuentren imposibilitados de ejercer sus funciones.

Para sostener y alentar la espiritualidad de la Hermandad, que quiere ser una comunidad de Fe, de amor y servicio.

Representará dentro de los límites de su oficio y le incumbe la misión propia de asistir espiritualmente a los hermanos de la Cofradía, muy especialmente cuando sea requerido para ello.

Orientará la actividad formativa y apostólica de la Hermandad, siguiendo el programa que previamente le será sometido para su visto bueno contando con la participación de los miembros de Formación y Caridad responsable de esta área. Igualmente orientará la tarea de acción social.

Presidirá junto al Hermano Mayor los cultos de la Hermandad y aquellos otros organizados por ésta con su asesoramiento y visto bueno, actuando de acuerdo con la Parroquia en modo y horario.

Asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y las Asambleas con voz y sin voto.

Acompañará a la Hermandad en su Estación de Penitencia, en la Presidencia de la misma y estará presente en las diferentes salidas de la Hermandad por las calles, tanto en el Rosario de la Aurora de María Santísima de la Amargura, y en el Vía-Crucis de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado, colaborando en todo lo posible con el Diputado de Cultos.

Los primeros viernes de cada mes, oficiará la misa de Hermandad.

Colaborará en todo lo posible en la Formación Teológica y Espiritual. Formación que ha de recibir el hermano por parte de esta Hermandad. Tenderá a hacerlo en profundizar y crecer en su cristianismo como miembro activo de la Iglesia, descubriendo el espíritu de la Hermandad y llevando a la práctica sus fines y lemas.

De acuerdo con los fines de la Hermandad, la Junta de Gobierno confía el área de formación el desarrollar la tarea evangelizadora dirigida a todos sus hermanos promoviendo, dirigiendo y llevando a cabo su plan General de Formación Espiritual permanente de la Diócesis, en coordinación con la Agrupación de Hermandades y Cofradías y abierto a la colaboración de la Parroquia.

Artículo 5º. Secretario

Habrà de proceder siempre con paciente asesoramiento a la hora de ilustrar a quien lo necesite sobre el contenido de estas Reglas.

Para servir en este cargo necesitara, por tanto, conocer con profundidad y al detalle dicho contenido, a lo que debe acompañar un carácter firme para vigilar la actividad de la Hermandad adecuada al más exacto cumplimiento.

En todos las Asambleas y Juntas de Gobierno, sus intervenciones serán determinantes y tendrá prioridad en el uso de la palabra cuando sea necesario hacer notar las exigencias de las Reglas, lo que hará leyendo el texto en cada caso.

Es su misión también anotar los acuerdos adoptados, con indicación de las Fechas en que fueron tomados, estando atento a que consten en acta y haciéndoles el debido seguimiento hasta ser cumplidos.

El Secretario, cuando considere que una Asamblea o Junta de Gobierno, en su espíritu o en su forma se está desarrollando en contradicción con las bases principales que se debe de vivir en una comunidad Cristiana, debe proponer al Hermano Mayor, que es a quien corresponde decidir, la suspensión del mismo.

Según como disponen estas Reglas, informará al Cronista-Archivero sobre los nuevos aspirantes, quien deberá llevar un minucioso archivo de altas y bajas de hermanos.

En las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno dispondrá personalmente de la mesa, según lo establecido en cada caso, y antes del comienzo de las deliberaciones o cuando proceda en el transcurso de ellas, hará a los hermanos o miembros de la Junta las oportunas advertencias sobre el desarrollo de la reunión.

El Secretario junto con el Cronista-Archivero, velará por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones muy especialmente, porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas.

Intervendrá en todos los actos de administración y gobierno de la Hermandad para levantar acta de todas las reuniones.

Extenderá cuantas certificaciones sean precisas, deducidas siempre de la documentación de la Hermandad, y redactará toda clase de oficios y escritos, lo que autentificará con su firma, el sello de la Hermandad y el visto bueno del Hermano Mayor.

Abrirá toda la correspondencia, despachando la que sea de su competencia, dando cuenta al Hermano Mayor y haciendo llegar a los demás cargos las que les correspondan.

Llevará un minucioso control de toda la correspondencia de entrada y salida de la Hermandad, siendo anotada en un registro.

Se ocupará personalmente, junto con el Vice-Secretario y el Cronista-Archivero, de la coordinación del equipo de redacción del boletín de la Hermandad, que será el único órgano oficial informativo de la Hermandad.

Deberá contar con el visto bueno del Hermano Mayor antes de ser impreso y distribuido a los hermanos dicha información. En todo momento, solicitará la información pertinente para su publicación de las diferentes áreas de la Junta de Gobierno.

Fijará en el tablón de anuncios cuantas notas considere oportunas y publicará en medios de difusión o en la página web, con la autorización del Hermano Mayor, las que considere necesarias.

Asistirá al acto de Promesas de Reglas de nuevos hermanos, para dar fe de la incorporación de estos a la Hermandad, y será el mismo junto con el Hermano Mayor quien les tome dicha promesa.

Dará lectura al texto de protestación de fe de los hermanos, en Función Principal de Regla, siendo el último en pasar a besar el libro de los Santos Evangelios.

Custodiar, bajo su absoluta responsabilidad todo el archivo documental de la Hermandad junto con el Cronista, el cual entregará en perfecto estado, al Secretario que le releve, conservando en el mismo las Reglas originales aprobadas en Asamblea General de Hermanos.

No consentir que se retiren, ni copien, de los archivos ninguna clase de documentos, sin que quede en su lugar el oportuno resguardo firmado por él, con el visto bueno del Hermano Mayor, detallando en el mismo, el fin y motivo de esta acción.

Durante los días de reparto de papeletas de sitio para la Estación de Penitencia, el Secretario o Vice-Secretario, deberán estar presentes para las tareas administrativas requeridas en esa labor.

El Secretario suplirá accidentalmente en sus funciones al Cronista-Archivero cuando por razones de fuerza mayor este no pudiera atenderlas.

Artículo 6º. Vice-Secretario

Deberá tener las condiciones suficientes para poder suplir al Secretario en sus funciones Ayudará en todo momento tanto en las áreas de Secretaría como al Cronista-Archivero en las tareas a realizar.

Es también tarea de su competencia hacer llegar las citaciones y comunicaciones de todo tipo que le indique el Secretario y hayan de ser enviadas a los hermanos, para lo que tendrá especial cuidado en disponer siempre de material necesario para que los envíos sean recibidos puntualmente, con antelación suficiente señalada en estas Reglas para cada caso.

Llevará un minucioso control de las fechas y lugares, para informar a los miembros de la Junta de Gobierno de las diferentes reuniones, representaciones y actos en la que la Hermandad sea requerida.

Tendrá un archivo documental lo más detallado posible de todas las representaciones y actos en los que la Hermandad esté representada por su Junta de Gobierno.

Artículo 7º. Cronista-Archivero.

Su tarea la llevará a cabo en coordinación con el Secretario.

Custodiará todos los documentos de relevancia para la Hermandad y custodiará todos aquellos que puedan producirse durante su permanencia en el cargo.

Tendrá ordenada la documentación de la Hermandad de forma que sea accesible el acceso, por el autorizado, a cualquier dato, y conservada convenientemente una vez concluya, en cada caso, cualquier tramitación administrativa.

Llevará un registro general de hermanos en el que consignara su número de orden, fecha de inscripción, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, Fecha de nacimiento y localidad en la que reside.

En una ficha complementaria además de estos datos aparecerán su domicilio, teléfono, profesión, lugar y fecha de bautismo, estaciones de penitencia cumplidas, cargos servidos en la Hermandad y un apartado de observaciones para la anotación de posibles incidencias.

También deberá constar en la ficha si el hábito nazareno es de su propiedad y la fecha de adquisición.

El Cronista-Archivero colaborará con el Secretario para el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones y muy especialmente, por lo que los candidatos reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas. Además de facilitar los datos en vísperas de elecciones, si así lo pidieran, los candidatos al cargo de Hermano Mayor con el fin de poder realizar, en ejercicio de sus derechos, proyectos y candidaturas.

Para la debida actualización de datos a efectos de cobro de cuotas, el archivero pasará al Tesorero las altas y bajas de hermanos en el momento que se produzcan.

Artículo 8º. Tesorero.

Cuidará que los gastos no sean más que los necesarios para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, y actuará con la mayor prudencia examinando siempre con detenimiento las posibilidades de atender los pagos para cumplir siempre los compromisos adquiridos y no dañar el prestigio de la Hermandad.

Será junto con el Hermano Mayor quien firme cuantos documentos se refieren a pagos por atender.

Cada mes dará cuenta a la Junta de Gobierno de los ingresos y pagos, e informará de la situación económica, quedando reflejados los datos económicos en acta.

Anualmente presentará a la Asamblea General de Cuentas que previamente, habrá sido comprobado por la Comisión Económica y Censora de la Hermandad, de la que formará parte y aceptada por la Junta de Gobierno.

Deberá guardar y archivar con los máximos datos posibles de todos los presupuestos y proyectos en Junta de Gobierno aprobados o no, emitiendo un informe si fuera necesario.

Guardará todos los contratos firmados por el Hermano Mayor, una vez aprobados por la Junta de Gobierno.

Depositará en cuentas bancarias los fondos resultantes de su administración, reflejando en todo momento el concepto de las entradas y salidas. Dichos datos se podrán llevar en programa informático pero en todo momento habrá un libro de registro.

Juntamente con el Hermano Mayor, de forma mancomunada firmará los talones que fueran precisos para efectuar los pagos concertados.

Artículo 9º.Vice-Tesorero

Su tarea la realizará siempre en coordinación con el Tesorero. Controlará las liquidaciones de recibos de cuotas de ingreso, mensualidades, Estación de Penitencia o mensualidades extraordinarias acordadas por la Junta de Gobierno o Asamblea General.

Controlará junto con el Tesorero los ingresos derivados de cultos de la Hermandad y donativos depositados en cepillos de ésta, levantando su respectivo informe de su entrada.

Igualmente controlará la entrada de recursos por parte de la venta en Mayordomía.

Y en general, cuidará del mejor resultado de cuantos recursos pudieran ser acordados por la Junta de Gobierno o Asamblea General, según los casos, siendo junto con el Tesorero responsable del seguimiento de todos ellos y las puntuales liquidaciones convenidas con el Tesorero.

El Vice-Tesorero suplirá accidentalmente al Tesorero cuando por razones de fuerza mayor este no pudiera atenderlas.

Artículo 10°. Diputado de Cultos.

Siendo la Eucaristía el centro vital de todos los cultos de la Hermandad, esta le confía en su Diputado de Cultos la promoción y organización de cuantos cultos internos hayan de celebrarse con el asesoramiento del consiliario, decidirá el predicador para cada celebración litúrgica de la Hermandad.

En el momento de la protestación de Fe, durante la Función Principal se ocupará de dirigir todos sus detalles.

Organizará y preparará junto con el Mayordomo todos aquellos actos no litúrgicos (besamanos, besapiés, vía-crucis) u otros que se desarrollen en el templo, organizará en todos sus pormenores la participación de los hermanos, disponiendo el reparto de las misiones, así como de insignias, cirios etc., y lugares que se hayan de ocupar.

Dirigirá todas las procesiones de la Hermandad, excepto la Estación de Penitencia, que corresponde al Diputado Mayor de Gobierno.

Designará los acólitos para los Cultos y la Estación de Penitencia, se ocupará de la preparación de las insignias y de su montaje en el Altar de Insignias.

El Diputado de Cultos tendrá como colaborador inmediato al Mayordomo.

Organizará tanto el Rosario de la Aurora de María Santísima de la Amargura, y del Vía-Crucis de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado, organizando todos sus detalles procesionales, encargando a los auxiliares y celadores que cuiden el orden. Designando a los hermanos que hayan de hacer las lecturas en cada estación.

Es también de su competencia, proponer a la Junta de Gobierno decidir el itinerario a seguir, que habrá de ser lo más breve y próximo a su templo.

Será responsable del protocolo de la Hermandad.

Artículo 11°.Mayordomo.

Le corresponde la conservación y decoro de altares y de todos los elementos de culto de la Hermandad.

Así junto con el Diputado de Cultos, tendrá bajo su custodia y conservación todos los enseres de la Hermandad que le sean confiados, una vez haya sido aprobado en Junta de Gobierno el correspondiente inventario, del que ambos firmarán una copia con el visto bueno del Hermano Mayor. Con su firma dará conformidad una vez comprobada la exactitud de todos los datos. Igualmente conservará los que a partir de entonces le sean confiados por el Diputado de Cultos.

Bajo ningún concepto permitirá que salga ningún objeto que esté bajo su custodia, ni del templo ni de las dependencias de la Hermandad o lugares pertenecientes a la Cofradía. Únicamente podrá hacerlo con la autorización firmada por el Diputado de Cultos, en la que constará en poder de quien queda el objeto, desde y hasta cuándo y para qué.

El Mayordomo suplirá accidentalmente en sus funciones al Diputado de Cultos cuando por razones de fuerza mayor este no pudiera atenderlas.

Artículo 12º. Diputado Mayor de Gobierno.

Será el máximo responsable en todo lo relacionado con la organización y posterior desarrollo de la Estación Penitencia.

Como responsable directo de la Cofradía en el transcurso de su Estación Penitencia, tiene derecho a designar a sus colaboradores, a los que aleccionará debidamente en sus funciones que cada uno de ellos les asigne, velando por su exacto cumplimiento, para lo que, con la antelación suficiente, promoverá reuniones particulares con los mismos, a fin de conseguir una positiva labor de equipo.

Proponer a la Junta de Gobierno los Fiscales de cada Paso para la Estación de Penitencia.

Confeccionar en colaboración con el Secretario, la lista de salida de la Cofradía.

En la Estación de Penitencia es el responsable de cualquier incidencia, tomando las medidas oportunas e incluso retirando la papeleta de sitio a cualquier persona que participe en la Estación de Penitencia.

Dará cuenta a la Junta de Gobierno de las incidencias ocurridas durante la Estación de Penitencia, en la primera Junta de Gobierno que se celebre inmediatamente después del Domingo de Ramos. Según su repercusión será el responsable de comunicar a la Junta la sanción a tomar con el hermano en cuestión.

Con ese espíritu, que ha de ser común a todos los miembros de la Junta de Gobierno para realizar sus actividades coherentemente con la progresión en la Fe, que es objeto de estas Reglas, dará a conocer cada año en la Junta de Gobierno, los nombres de Fiscales de paso, diputados auxiliares

y celadores para la tarea que se les encomienda, y que comprende tanto aspecto de colaborador y participar en la

Preparación espiritual de la Estación de Penitencia, como en el aspecto técnico necesario para el cumplimiento de normas durante la organización y desarrollo de la misma. Deberá coordinar para ello con el Secretario las reuniones formativas dirigidas expresamente a sus colaboradores.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, la Junta de Gobierno designará a la persona que habrá de sustituirle.

Artículo 13°. Diputado De Juventud.

Corresponde a este Diputado, la organización de todo tipo de actos o acciones que tengan por finalidad la formación de los hermanos, bien sea de tipo religioso, la cual se llevará de acuerdo con el director espiritual, cultural o de esparcimiento.

Organizar conferencias, charlas, coloquios, etc. de profundización en el conocimiento de la Palabra.

Difundir textos, documentos, encíclicas, cartas, normas, etc., emanados de la Iglesia, para contribuir a una forma integral de los hermanos, organizando visitas de carácter cultural.

Promover competiciones, seminarios, excursiones de sano esparcimiento.

Orientar a los nuevos hermanos sobre lo que debe de ser el espíritu de la Hermandad.

Contactar con otros Diputados de Juventud para realizar convivencias, seminarios, competiciones.

Informará a la Junta de Gobierno de todas sus actividades y de las representaciones en otras Hermandades de Penitencia.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, la Junta de Gobierno designará a la persona que habrá de sustituirle.

Artículo 14°.Diputado de Obras Asistenciales

Es misión específica del Diputado de Obras Asistenciales:

Resolver las solicitudes de atenciones de obras asistenciales que se formulen en la Hermandad, conforme a las directrices de la Junta de Gobierno, mediante la adopción de aquellas medidas que estime conveniente.

Desarrollar todo tipo de obras asistenciales, dentro de sus limitaciones, que lleguen a su conocimiento, por conductos distintos del previsto anteriormente.

Organizar campañas, colectas, concursos, etc., al objeto de recaudar fondos con fines asistenciales con independencia de lo anterior.

En la Asamblea de Cuentas, la Junta de Gobierno propondrá el tanto por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad que se destinara a la Diputación de obras asistenciales, según permita la situación económica de cada momento.

Deberá administrar los fondos de esta vocalía, dando información exclusivamente al Hermano Mayor y Tesorero.

Establecer el necesario contacto con otros organismos asistenciales, tanto parroquiales como de Hermandades para la mejor información y conseguir una labor conjunta y coordinada.

También se ocupara de cuantas gestiones les sean encomendadas por la Junta de Gobierno, en relación con las funciones de su cargo.

Representar a la Hermandad, con autorización del Hermano Mayor, en las relaciones con autoridades y organismos para el desempeño de su cargo.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, la Junta de Gobierno designara a la persona que habrá de sustituirle.

Artículo 15º

La Junta de Gobierno debe cumplir siempre y en todo momento estas Reglas, dando ejemplo de sus actos y comportamiento, sabiendo que está al servicio de la comunidad cristiana y de su Hermandad.

Cada miembro de la Junta de Gobierno debe tener siempre presente su juramento.

Si así lo haceis que Dios os lo Premie. y si no que el os Perdone.

Capítulo XIV: Miembros Auxiliares de la Junta de Gobierno

Artículo 1º. Colaboradores de la Junta de Gobierno

Para el mejor desenvolvimiento de su misión cada miembro de la Junta de Gobierno deberá proponer al Hermano Mayor los nombres de aquellos hermanos que puedan prestarle la colaboración que precise. El nombramiento de estos hermanos auxiliares en el cargo será por oficio, y su duración coincidente con la de la propia Junta de Gobierno. Además cada área de trabajo de la Junta de Gobierno podrá contar con la colaboración de cuantos otros hermanos precisen para el desarrollo de su tarea.

Artículo 2º. Camareras, Servidores y Vestidores

Los hermanos designados para cargos de Camarera y vestidor tendrán la misión de cuidar las prendas necesarias para el vestido de las Imágenes Titulares de la Hermandad. En cualquier caso, serán las únicas personas que podrán estar presentes en los actos de vestir a las Imágenes, cuyas fechas y horas el Diputado de Cultos les indicará. Si en algún momento el vestidor no fuese hermano de la Cofradía, el Diputado de Cultos informará al Hermano Mayor con el visto bueno de este.

Artículo 3º. Capataces

Los capataces serán designados por la Junta de Gobierno y ratificados en su cargo si así fuese, anualmente, siéndoles comunicado por escrito.

Serán totalmente responsables de las cuadrillas, de su formación y composición, estando compuestas en su totalidad por hombres.

El capataz es el encargado de designar su equipo técnico compuesto por dos contraguías y un enlace de banda. En la Estación de Penitencia en todo momento estará a las órdenes y las indicaciones del Fiscal de Paso.

Artículo 4º. Otros Grupos Específicos de la Hermandad

Cualquier grupo de hermanos con misiones específicas al servicio de la Hermandad como son: Coro, Celadores, Banda de Música, etc., deberá ser constituido, únicamente por acuerdo de la Junta de Gobierno, que nombrará a su correspondiente responsable, quien quedará obligado a darle cuenta de su funcionamiento en la forma que establezca cada caso.

Sección 1ª: Junta Consultiva y Auxiliar

Artículo 1º

La Junta Consultiva estará formada, además de sus miembros natos, que serán todos los anteriores Hermanos Mayores no pertenecientes a la Junta de Gobierno, por aquellos hermanos que por su experiencia y entrega a la Hermandad, puedan ser consultados sobre determinados asuntos que precisen su consejo.

Son designados por el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, y pueden asistir a las Juntas de Gobierno, si el Hermano Mayor lo considera necesario, participando en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

La Junta Consultiva no tendrá número limitado de miembros.

Artículo 2º

La Junta Auxiliar, estará formada por aquellos Hermanos que por su afecto a la Hermandad y anhelo al servicio y dedicación, puedan ayudar a la Junta de Gobierno en el cometido de sus obligaciones.

Son designados por el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, siendo su misión principal la colaboración en determinados cargos, por lo que serán nombrados a propuesta de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º

El tiempo de las Juntas Consultivas y Auxiliares terminará al acabar el mandato de la Junta de Gobierno que las nombró, pudiendo sin embargo sus miembros, ser de nuevo designados por siguientes Juntas de Gobierno.

Capítulo XV: Estación de Penitencia

Artículo 1º.

Para conservar el mejor espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros hermanos deben asistir a este piadoso acto, se les exhorta, encarecidamente, que durante la Estación de Penitencia mediten en la Pasión de Nuestro Señor y en los Dolores de su Bendita Madre.

Artículo 2º.

Solo podrán formar parte de la Cofradía, durante nuestra Estación de Penitencia, los hermanos que hayan obtenido la papeleta de sitio, en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 3º

Todos los hermanos que se dispongan a efectuar la Estación de Penitencia, deberá vestir necesariamente el hábito de la Hermandad. Queda exceptuado de esta obligación el Consiliario, o cualquier personalidad religiosa, civil o militar que, relacionada con su cargo, tuviera que formar parte de la Cofradía. Y aquellos hermanos que en su función dentro de la Cofradía no vistan necesariamente el hábito nazareno, en su lugar llevaran traje negro o de color oscuro.

Artículo 4º

Queda terminantemente prohibido cualquier signo exterior que posibilite la identificación del nazareno, o distintivo particular alguno.

Artículo 5º

El hermano vistiendo el hábito de la Hermandad observara en su actitud el mayor recogimiento y compostura, se dirigirá al Templo por el camino más corto, sin detenerse, no pudiendo ir en grupo, nadie y en ningún caso levantarse el cubre rostro; idénticas condiciones observará en el regreso a su domicilio al terminar la Estación de Penitencia

Artículo 6º

Una vez en el Templo mostrara su papeleta de sitio al Diputado de tramo, quitándose el cubre rostro para su identificación, esperando a continuación que se pase lista para recoger el cirio, o insignia que le corresponda, y se colocará en el sitio que se le designe.

Artículo 7º

Una vez ocupado su sitio, no lo abandonara mientras dure la Estación de Penitencia.

Artículo 8º

Queda terminantemente prohibido ceder el sitio a cualquier persona incluso siendo hermano de la Cofradía.

Artículo 9º

En el caso de cualquier indisposición, que obligase a abandonar la Cofradía se lo comunicara al Diputado y le hará entrega de la papeleta de sitio y del cirio o insignia. Si la indisposición fuese momentánea regresara lo antes posible, y si fuese tal que tuviese que abandonar definitivamente su sitio regresara a su domicilio de la forma prescrita.

Artículo 10º

El hermano durante la Estación de Penitencia deberá observar en su actitud el mayor recogimiento y compostura, guardando silencio, centrando su atención en el culto que realiza, atendiendo con puntual celeridad a cualquier indicación que le pueda hacer su Diputado.

Artículo 11º

Si durante la Estación de Penitencia algún hermano observase alguna deficiencia con relación a la misma, lo manifestara al Diputado de tramo correspondiente, pero si esta fuera de importancia y de gravedad, lo hará al Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 12º

Queda el hermano obligado a descubrirse el rostro cuando fuera requerido para ello, durante la Estación de Penitencia, por el Consiliario, Hermano Mayor o Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 13º

Si lo que no es de esperar, algún hermano faltase al exacto cumplimiento de estas ordenanzas, además de falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten.

Si la falta se cometiese en el interior de la Cofradía, le será retirado el cirio o insignia que portase, por el Diputado Mayor de Gobierno, Diputado de tramo o Hermano Mayor, retirándole también la papeleta de sitio, debiendo abandonar desde ese mismo momento la Procesión.

Si la falta se cometiese fuera de la misma, el diputado de tramo deberá dar debida cuenta al Diputado Mayor de Gobierno, el cual posteriormente dará cumplida información a la Junta de Gobierno de estos incidentes, para que procedan en consecuencia, según lo que Ordenan estas Reglas.

Artículo 14º

Sobre la competencia de la Junta de Gobierno para la suspensión de la salida de la Cofradía por causas no previsibles, una vez iniciada la Estación de Penitencia, si las circunstancias así lo aconsejasen, el Hermano Mayor junto con el Diputado Mayor de Gobierno, quedan facultados para decidir si la Estación de Penitencia hubiera de interrumpirse o modificar su recorrido, para adoptar aquellas medidas que estimen oportunas para conseguir un mayor orden y esplendor.

Artículo 15º

Pasada la Semana Santa y en el más breve plazo posible, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los Fiscales de Paso, celadores, capataces y Diputados de tramo, para examinar las incidencias ocurridas durante la Estación de Penitencia, de los cuales elaborará un detallado informe que elevará seguidamente a la Junta de Gobierno, para que ésta, a la vista del mismo, adopte los acuerdos oportunos, conforme a lo que ordenan nuestras Reglas.

Artículo 16º

Los hermanos costaleros cumplirán su acto penitencial obedeciendo a su capataz, sin discutir sus órdenes, manteniendo siempre con su comportamiento el debido respeto, en la forma de llevar sobre sus hombros a las Imágenes. Conocerán por medio de su capataz, que a su vez las recibirá del Fiscal de Paso, las normas dictadas por la Junta de Gobierno obligándose todos a su fiel cumplimiento.

Sección 1º Normas Hermanos Costaleros

- Para pertenecer a la cuadrilla de Hermanos Costaleros, deberá el Hermano, si es menor de 16 años requisito imprescindible la autorización de los tutores, además de estar al corriente de las cuotas y limosna de salida, así como tener una vinculación afectiva contrastada con la Hermandad.
- El Hermano Costalero, además de la devoción y piedad a las Sagradas Imágenes, ofrecerá el obsequio estimable de su obediencia a las órdenes del capataz designado por la Junta de Gobierno.
- Por este carácter cofrade, ante todo debe velar cuanto sea posible, por mantener el anonimato de su singular penitencia, escogida voluntariamente por él, como el que porta una cruz o un cirio, que éste cambia por el costal.
- El Hermano Costalero, debe evitar todo alarde, porque su penitencia personal no tendría valor si se efectúa por puro exhibicionismo y demostración de fuerza.
- Asimismo huiría de toda vanidad y orgullo, realizando su esfuerzo con la humildad necesaria y la abnegación propia del cofrade, procurando evitar todo encuentro con amigos y familiares, porque esto desdice de la compostura y seriedad de un acto de culto.
- El Hermano Costalero, que no mantenga el debido espíritu de piedad en la Estación de Penitencia, falte gravemente a la disciplina –incluso en los ensayos–, o deje de presentarse a los ensayos sin causa justificada, dejará de pertenecer a la Cuadrilla de Hermanos Costaleros, previo informe del capataz y última decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 17º

Se hará organizada la Estación de Penitencia sobre el cuadrante hecho por el Diputado Mayor de Gobierno por orden de antigüedad de hermano, teniendo en cuenta el número de registro en la Hermandad, que es obtenido según la fecha de inscripción como hermano.

Los diputados de tramo dispondrán de las nóminas de cada uno de los tramos que lleven bajo su control por delegación del Diputado Mayor de Gobierno. Comprobarán la presencia de sus celadores y se las confiarán para nombrar y colocar a sus nazarenos. Si algún diputado de tramo o celador no estuviese presente en el momento de organizar la Cofradía, el Diputado Mayor de Gobierno o los diputados auxiliares dispondrán su sustitución por otro hermano.

Artículo 18°

El Diputado Mayor de Gobierno, a través de sus diputados auxiliares, inspeccionará todo el cuerpo de nazarenos un cuarto de hora antes de la hora señalada para el comienzo de la Estación de Penitencia, debiendo estar todo para entonces completamente preparado. A continuación, el Diputado Mayor de Gobierno, solicitará permiso al Hermano Mayor para iniciar la salida procesional.

Artículo 19°

Llegada la hora de comenzar la Estación de Penitencia, la Junta de Gobierno, por inclemencias del tiempo o por cualquier otra causa muy justificada, podrá acordar la suspensión de la salida de la Cofradía.

Para que la decisión sea válida el acuerdo deberá tomarse por mayoría relativa, es decir por mayor número de votos, no admitiéndose las abstenciones, mediante votación individual y a mano alzada. De este acuerdo el Secretario levantará acta. En tal supuesto el Consiliario de la Hermandad mandará, a su criterio, los ejercicios religiosos adecuados al caso. Si las circunstancias se producen durante el recorrido, será el Diputado Mayor de Gobierno, quien decida la suspensión y lo que haya de hacerse en consecuencia, según las directrices previstas obtenidas del Hermano Mayor y, en caso de duda, previa consulta con éste.

Artículo 20°

Los hermanos se abstendrán de realizar cualquier penitencia extraordinaria que no esté contemplada en estas Reglas.

Artículo 21°

Durante el recorrido el procedimiento de control vendrá en la línea del Diputado Mayor de Gobierno, diputados auxiliares, celadores, nazarenos. Las consignas no serán improvisados sino fruto de un estudio previo efectuado en las reuniones que a lo largo del año hayan realizado: Diputado Mayor de Gobierno, Diputados Auxiliares, Celadores, Capataces, Acólitos y todos aquellos que tengan una labor de colaboración durante la Estación de Penitencia.

Sólo se modificarán cuando surjan circunstancias graves, debiendo procederse entonces con un criterio sereno y según el cambio de impresiones que mantendrán el Diputado Mayor de Gobierno y el Hermano Mayor.

Artículo 22°

Para que la Estación de Penitencia observe el orden debido, los nazarenos no hablarán unos con otros, ni con persona alguna, ni deberán dejarse acompañar por nadie que presencie el desfile.

Ninguno se moverá del puesto que se le haya asignado, ni se ocupará de encender el cirio si este se apagase, pues esto lo hará su celador, o las personas indicadas para tal cometido.

Estarán atentos a las palabras y marchas que se les indiquen. Si por causa justificada algún nazareno tuviese que abandonar su puesto, esperará una parada para avisar al celador más próximo quien se lo autorizara y dará cuentas posteriormente a su debido auxiliar.

Artículo 23º

Los hermanos nazarenos, durante el recorrido, portarán un solo cirio, insignia o cruz, según los casos, y lo harán de forma adecuada, que les será indicada por su celador; nunca serán utilizados como apoyo para su descanso, ni serán manipulados para otro fin que no sea la realización de la penitencia, estando obligados a cuidar de su conservación hasta la finalización de la Estación de Penitencia.

Artículo 24º

La Hermandad entregará a sus hermanos junto con la papeleta de sitio las presentes normas, suplicándoles la más fiel observancia de ellas, al objeto de mantener la piedad, la devoción y orden necesarios para dar sentido a la Estación de Penitencia y evitar de que la Junta de Gobierno, por incumplimiento de algunas de ellas, se vea obligada a la aplicación de correcciones que puedan inhabilitar a algún hermano para participar en lo sucesivo en la misma o incluso acordar deje de pertenecer a la Hermandad, según los casos.

Artículo 25º

En las normas que se le entregarán al hermano que realice Estación de Penitencia, también se le indicará el plazo concedido para la entrega del hábito nazareno para aquellos que no lo tengan en propiedad, recordándoles que el incumplimiento de esta norma incurriría en una falta muy grave contemplada en estas Reglas.

CAPITULO XVI OTRAS SALIDAS AL EXTERIOR DE LAS IMAGENES

Artículo Único:

Salvo en las ocasiones señaladas en esta Reglas, los Sagrados Titulares de esta Hermandad no podrán ser sacados del Templo sino en casos muy justificados, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno y siempre que sea con el permiso de la Autoridad Eclesiástica, más la autorización correspondiente de carácter civil.

Tampoco serán trasladados a otros altares si no es para la celebración de los cultos establecidos en estas Reglas o por causas de fuerza mayor, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPITULO XVII ECONOMIA Y BIENES PATRIMONIALES

Artículo 1º. Recursos Económicos.

Para atender los fines establecidos en estas Reglas, la Hermandad tendrá medios económicos que los recibirá de sus miembros, de los devotos de las advocaciones que venera y los que arbitre y reparta la Agrupación de Cofradías y Hermandades de Córdoba.

Podrá obtener otros recursos económicos en lo que se deriven los llamados ingresos atípicos de la Hermandad, en todo momento serán para los fines de la misma y con el máximo respeto a lo que se representa, dignificando siempre el nombre de la Cofradía.

Artículo 2º. Gastos Ordinarios y Extraordinarios.

Se consideran gastos ordinarios confiados a la gestión de la Junta de Gobierno, todos aquellos que se deriven directamente del cumplimiento de estas Reglas y sean contemplados cada año en sus presupuestos. Son gastos extraordinarios, y por tanto deberán ser oportunamente aprobados en Asamblea General o Extraordinaria, lo que se produzcan cuando, en cumplimiento de estas Reglas, hayan de ser realizadas nuevas obras, restauradas o sustituidas necesariamente.

Artículo 3º. Cumplimiento de sus Fines.

Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad cuenta con los siguientes medios:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.
- b) Las cuotas de los Hermanos, cuya cuantía mínima será fijada en la Asamblea General de Hermanos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Las subvenciones y ayudas que puedan recibirse de cualquier organismo público y privado.
- e) Los ingresos que puedan obtenerse por rifas, actos benéficos, colectas especiales o por petición de limosnas y ventas de recuerdos.

Artículo 4º. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de la Hermandad, comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, en el que se cerrarán las cuentas.

La Tesorería realizará anualmente un Presupuesto General de necesidades y gastos, llevará la administración de todos los ingresos y gastos de la Hermandad.

El Presupuesto General para un ejercicio económico, deberá ser aprobado en Junta de Gobierno y posteriormente en Asamblea General de Cuentas.

Al terminarse un Ejercicio Económico, Tesorería presentará la Memoria Anual de Cuentas, que quedará a disposición de todos los hermanos que deseen examinarlos durante diez días antes de la Asamblea General de Cuentas, al que se presentarán con el preceptivo informe evaluado por los censores.

La Junta de Gobierno rendirá anualmente a la Vicaría General del Obispado, de las cuentas de gastos e ingresos, aprobados en Asamblea General de Cuentas, así como el Presupuesto aprobado y la Memoria del ejercicio.

Artículo 5º. Patrimonio.

En el momento de la aprobación de las presentes Reglas, el patrimonio de esta Hermandad es el que se detalla en el inventario de la misma, siendo aprobado, revisado y actualizado en cada candidatura, así como informados los hermanos, en Asamblea General de Cuentas de cada año, en su incremento tanto en el importe, como en los enseres de nueva incorporación.

El Patrimonio de la Hermandad está formado por todos los bienes, propiedades, derechos y acciones que le pertenezcan o que puedan ir acrecentándose, y por los que adquiera en lo sucesivo.

Para que la Hermandad conozca en todo momento los bienes a que se hace referencia en la regla anterior, se mantendrán al día el Inventario General con todos los efectos, en el que se describen los objetos expresando su estado de conservación actual.

Los nuevos bienes que se adquieran o los que se enajenen, deberán indicarse en este Inventario General, cuya actualización dará a conocer anualmente en la Asamblea General de Cuentas.

Este inventario, deberá estar firmado por el Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario, y se extenderá por duplicado; una copia quedará en poder del Mayordomo y otra en la del Secretario, para su conservación en el archivo.

Además del Inventario de Bienes, existirán también inventarios particulares, bajo la custodia directa del Secretario y del Cronista Archivero.

1. Inventario de túnicas, cera, incienso y todo lo relacionado con el material de cultos y salidas procesionales, a cargo del Diputado de Cultos.
2. Inventario de Libros, archivos fotográficos, boletines, cartelería y cuadros, a cargo del Cronista Archivero.
3. Inventario del material de oficina y documentos de Secretaría, a cargo del Secretario.
4. Inventario de ropas sagradas de las Imágenes y ornamentos del altar, que estará a cargo del Diputado de Cultos.

5. Inventario de todo el material para la venta de recuerdos, que estará a cargo del Tesorero.

Para enajenar bienes que pertenezcan al Patrimonio estable de la Cofradía, se requiere la licencia de la Autoridad Eclesiástica, previa aprobación de la enajenación por la Asamblea General de Hermanos.

CAPITULO XVIII MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LA HERMANDAD

Artículo 1º

Cualquier actuación que suponga intervenir en Nuestras Sagradas Imágenes propiamente dichas, habrá de ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocado al efecto y como único punto en el orden del día.

Artículo 2º

Todo cambio que afecte a la configuración de los Pasos habrá de ser aprobado en Asamblea General o Extraordinaria.

Artículo 3º

Todo cambio que afecte a la línea tradicional de nuestra Cofradía habrá de ser igualmente aprobado en Asamblea General o Extraordinaria.

CAPÍTULO XIX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1º. Adquisición, Administración y Venta de los Bienes.

Esta Hermandad podrá adquirir toda clase de bienes y administrarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

La Junta de Gobierno no podrá disponer la venta de ningún objeto perteneciente al patrimonio artístico, sin el acuerdo de la Asamblea General de Hermanos.

Artículo 2º. Sujeción de la Hermandad a la Autoridad Eclesiástica.

Esta Hermandad hace expresa protestación de amor, respeto y obediencia a la Santa Iglesia Católica y Apostólica, regida por su Sumo Pontífice, respetando para ello a su representante.

Artículo 3º. Relación de Hermanamiento con otras Hermandades o Instituciones.

La Hermandad podrá establecer una unión especial de relación y hermanamiento con otras Hermandades o instituciones, teniendo siempre que crear un informe y un Protocolo de Hermanamiento con otras Cofradías, y se deberá de tener la aprobación eclesiástica y la aprobación de los hermanos en Asamblea.

Para el hermanamiento con otras instituciones se mantendrá el mismo protocolo anteriormente indicado, debiendo ser aprobado en Asamblea por los hermanos.

Artículo 4º. Extinción o Supresión de la Hermandad.

Dado el caso de extinción o supresión de la Hermandad, aunque en ese momento no hubiera más que un solo hermano, en él recaerán los derechos de todos, a tenor de que disponga el Código Canónico. Si no quedara ningún hermano o fuese extinguida por disposición de la legítima Autoridad Eclesiástica, sus bienes quedarán sujetos igualmente a la aplicación correspondiente del Derecho Universal de la Iglesia.

CAPITULO XX REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 1º.

Estas Reglas y su posible modificación parcial, deberán ser aprobadas en Asamblea General o Extraordinaria, y posteriormente refrendadas por la Autoridad Eclesiástica. Siendo esta ley propia de la Hermandad y Cofradía.

Artículo 2º.

Las presentes Reglas, serán renovadas cuando las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica lo ordenen, o cuando la lógica evolución de los hábitos y costumbres así lo aconsejen, procurando conservar siempre el espíritu de las mismas.

Artículo 3º.

Cualquier tema que no se haya previsto en estas Reglas se acogerá a lo que disponga el Código de Derecho Canónico, o en su defecto, lo que dicte la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 4º.

El presente Reglamento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General de Hermanos.

La duración de esta Hermandad es indefinida, pidiendo a Dios Nuestro Señor la conserve hasta la consumación de los siglos.

Estas Reglas fueron aprobadas en Asamblea General de Hermanos.

Córdoba, 20 de Diciembre de 2008.

Secretario.



D. Juan Carlos de Lara Bermúdez

Hermano Mayor.



D. Miguel Gallardo Arce.